

RESOLUCIÓN 002-2016

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 señala que *"Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."*
- Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y las iniciativas de trabajo autónomo."*
- Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado los convenios C024 en 1962, C045 en 1954, C077 en 1975, C078 en 1975, C0113 en 1969, C115 en 1970, C119 en 1969, C120 en 1969, C121 en 178, C123 en 1969, C124 en 1969, C127 en 1969, C130 en 1978, C136 en 1975, C139 en 1975, C148 en 1978, C149 en 1978, C152 en 1988, C153 en 1988, C159 en 1988, C162 en 1990 y C169 en 1998 Art. 20, de la Organización Internacional del Trabajo, comprometiéndose a adoptar medidas preventivas relativas a seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo;
- Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado la Decisión 584 por la cual se sustituye la Decisión 547 y se expide el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 15 de noviembre de 2004;
- Que, el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el literal j) establece que: *"En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ecuador deberá propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo."*

Para el cumplimiento de tal obligación, el Ecuador elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Dicha política tiene entre sus objetivos específicos: Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo";

Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado la Resolución de la Secretaría Andina No. 957, por la cual se expide el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 28 de fecha 12 de marzo de 2008;

Que, el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece en su artículo 1, literal C5, que el Ecuador desarrollará el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual podrá tener en cuenta la capacitación;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 50, inciso segundo, señala "Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación."

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en su numeral 4 establece que: "Todos los programas formativos que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, deberán ser aprobados por el Comité Interinstitucional, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación máximo hasta el treinta de septiembre de cada año. Si el Comité no adoptare ninguna resolución en el plazo indicado, se considerará aprobado de hecho el programa presentado y tendrá plena validez legal. Cualquier programa formativo que se desarrolle al margen de este Reglamento, carecerá de validez legal a los efectos del mismo."

Que, el literal e) del artículo 53 de la Resolución CD 513 del Consejo Directivo del IESS, de 4 de marzo 2016 por la que se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: "En materia de riesgos del trabajo la acción preventiva se fundamenta en los siguientes principios: e) Información, formación, capacitación y adiestramiento a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades;"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía

popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 define entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, en su artículo 5 establece la aprobación y coordinación de la política nacional de cualificaciones y capacitación profesional;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 dispone en su artículo 7 las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la de registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional así como la de generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que, en el plan nacional del buen vivir en el objetivo 2, política 2.1 señala el desarrollo e implementación de procesos de capacitación, aprendizaje vocacional, formación profesional y de talento y demás instrumentos que promuevan habilidades productivas y capacidades para el trabajo, acordes a la ampliación, a la diversificación productiva de cada territorio y al modelo territorial nacional deseado, reconociendo la diversidad y complementariedad territorial, con pertinencia cultural y enfoques de género e intergeneracional.

Que, de conformidad con lo señalado en la Resolución 001-2016 del Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo en el Art. 7, que señala: "El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, dentro de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo 2393, dispondrá de 30 días para actualizar el procedimiento de aprobación de programas formativos que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo considerando la normativa expedida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional."

En virtud de la normativa jurídica citada anteriormente, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN NO FORMAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO

Título I.

Del objeto, del ámbito y de las definiciones

Artículo 1 .-Objeto.- El objeto de la presente resolución es establecer las directrices para los operadores de capacitación, que deberán seguirse para la aprobación de los programas formativos y cursos de capacitación que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Artículo 2 .- Ámbito.-El ámbito de aplicación la presente resolución abarca a todas las personas naturales o jurídicas que tengan como fin impartir programas formativos y/o cursos de capacitación en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Artículo 3 .- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución, se consideran las siguientes definiciones basadas en la Resolución SE-01-002-2016 y la Resolución SO-03-003-2016 de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, así como de los Convenios ratificados por Ecuador de la Organización Internacional del Trabajo OIT:

Capacitación continua.-Es la que tiende a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, a través de cursos, programas, seminarios, entre otros, con el objetivo de lograr una actualización laboral.

Curso de capacitación.- Conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los participantes desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para su desempeño personal o laboral.

Diseño Curricular: Es un instrumento elaborado a partir de la necesidad de prevenir los riesgos laborales, accidentes laborales, enfermedades ocupacionales con un sustento técnico legal enmarcado en un programa formativo de prevención.

Educación de adultos.- Actividades educativas ofrecidas en un contexto formal, no formal o informal, que están destinadas a los adultos con objeto de profundizar su educación y formación iniciales o reemplazarlas.

Entorno de aprendizaje: Lugar o ambiente de trabajo en el que se desarrolla la capacitación. Incluye instalaciones, equipos, máquinas, herramientas, materiales y recursos didácticos.

Instructor: Es la persona que promueve la adquisición y desarrollo de competencias, mediante un proceso de capacitación.

Módulo: Es una unidad de la estructura curricular donde constan objetivos en términos de capacidades, contenidos, orientación metodológica, entorno de aprendizaje, criterios de evaluación mismos que son planteados en torno a competencias que se pretenden desarrollar.

Nivel de capacitación básico: Se orienta a participantes que se inician en un tema, una ocupación o área específica. Tiene por objeto proporcionar información, conocimientos y habilidades esenciales requeridos para su desempeño.

Nivel de capacitación intermedio: Se orienta a participantes que requieren profundizar conocimientos y experiencias en un tema, una ocupación o área específica. Su objeto es ampliar conocimientos y perfeccionar habilidades.

Nivel de capacitación avanzado: Se orienta a participantes que requieren obtener una visión integral y profunda sobre un tema, una ocupación o área específica. Su objeto es preparar cuadros ocupacionales para el desempeño de tareas de mayor exigencia y responsabilidad

Operador de capacitación.- Son personas naturales o jurídicas e instituciones de educación superior que brindan servicios de capacitación.

Operador de capacitación calificado.- Es el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Operador de capacitación registrado.- Es el operador de capacitación que se encuentra en proceso de calificación y que cumple con los requerimientos mínimos para el registro y operación establecidos por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Programas formativos.- Es un proceso estructurado y organizado por medio del cual se suministra información y se proporciona habilidades a una persona para que desempeñe a satisfacción un trabajo determinado.

Trabajador Autónomo.- Trabajador por cuenta propia, trabajador según su situación en la ocupación.

Título II

De los requisitos para la aprobación de los programas formativos

Artículo 4 .- Requisito Previo.- El operador de capacitación, que solicite la aprobación de programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos del trabajo en el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, deberá registrarse y calificarse como operadores de capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, conforme a la normativa expedida para el efecto.

Artículo 5 .-Requisitos de temática y contenido para el programa formativo.- Para la aprobación del programa formativo en prevención de riesgos laborales es necesario que la operadora de capacitación presente lo descrito en el artículo 16 de la presente resolución así como los lineamientos establecidos para la aprobación de un programa formativo que deberá constar de los siguientes módulos con la cantidad mínima de horas descritas:

PROGRAMA	MODULO	HORAS MINIMAS
PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	FACTORES DE RIESGO	84
	PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES	354
	MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS	84

OCUPACIONAL	LABORALES	
	SEGURIDAD PERSONAL	24
PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICA PARA BRIGADISTAS	BRIGADAS	90
PROGRAMA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD E HIGIENE	NORMATIVA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	36
	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE	78
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA TRABAJOS ESPECIALES	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN TRABAJOS DE SOLDADURA Y OXICORTE	36
	PREVENCIÓN EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS ESPECIALES	186
	SEGURIDAD EN EL MANEJO DE EQUIPO PESADO	78
	TRABAJOS ESPECIALES	102
PROGRAMA DE SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL	MEDICINA LABORAL	30
	VIGILANCIA, PROTOCOLOS, PROGRAMAS DE LA SALUD OCUPACIONAL	48
	PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL ÁMBITO LABORAL	80

Los programas formativos serán de aprobación con una calificación mínima de 70 por ciento de la calificación total, y una asistencia mínima de 80 por ciento

Artículo 6 .-Requisitos de los cursos de capacitación no formal.- Para la aprobación de los cursos de capacitación no formal en prevención de riesgos laborales es necesario que la operadora de capacitación presente lo descrito en el artículo 16 de la presente resolución así como los lineamientos establecidos. Para la aprobación de un curso de capacitación no formal deberá constar de los siguientes módulos con la cantidad mínima de horas descritas.

Los cursos de capacitación no formal serán solo aprobados en caso de que estos al final evalúen al participante y serán aprobados con una calificación mínima de 70 por ciento de la calificación total.

PROGRAMA	MODULO	CURSOS CISHT	GRUPO OBJETIVO / NIVEL DE CONOCIMIENTO			NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS MINIMAS
			Operativos	Mandos Medios	Directivos	
PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	FACTORES DE RIESGO	PLANIFICACION EN FACTORES DE RIESGO		AVANZADO	INTERMEDIO	12
		FACTORES DE RIESGO LABORAL	BÁSICO	AVANZADO	-	12
		FACTORES DE RIESGO QUÍMICO	BÁSICO	AVANZADO	-	12
		FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO	BÁSICO	AVANZADO	-	12
		FACTORES DE RIESGO	BÁSICO	AVANZADO	-	18

	PSICOSOCIAL				
	FACTORES DE RIESGO FÍSICO	BÁSICO	AVANZADO	-	12
	FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS	BÁSICO	AVANZADO	-	18
PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES	PREVENCIÓN DE RIESGOS FÍSICOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN TRABAJO DE PESCA ARTESANAL	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS.	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL TRABAJADOR DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGO ERGONÓMICO	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL TRABAJADOR AUTÓNOMO	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL TRABAJADOR AGRÍCOLA	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS MECÁNICOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	PREVENCIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA CONSTRUCCIÓN	AVANZADO	AVANZADO	-	36
	PREVENCIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO	AVANZADO	AVANZADO	-	24
	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	DISEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO	-	AVANZADO	BÁSICO	24
	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	12
	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	MANIPULACIÓN DE CARGAS	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	MANEJO SEGURO DE HERRAMIENTAS MANUALES	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	PROGRAMA CONSERVACIÓN DE LA AUDICIÓN Y PROTECCIÓN AUDITIVA	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	SEGURIDAD FÍSICA PARA GUARDIAS	AVANZADO	AVANZADO	-	12
	BLOQUEO Y ETIQUETADO	INTERMEDIO	AVANZADO	-	18
	AMBIENTES LABORALES	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	12
	GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	24
	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	-	AVANZADO	BÁSICO	24
MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS	-	AVANZADO	-	24
	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL	-	AVANZADO	-	24
	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	-	AVANZADO	-	24
	ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE	-	AVANZADO	-	12

		MAPA DE RIESGO					
	SEGURIDAD PERSONAL	USO CORRECTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		DETERMINACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	-	AVANZADO	INTERMEDIO	12	
PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICA PARA BRIGADISTAS	BRIGADAS	BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS	BÁSICO	INTERMEDIO	INTERMEDIO	12	
		BRIGADAS CONTRA INCENDIOS	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	12	
		BRIGADAS DE EVACUACIÓN Y RESCATE	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		BRIGADAS DE EMERGENCIA	AVANZADO	AVANZADO	-	30	
		BRIGADAS DE COMUNICACIÓN	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	12	
PROGRAMA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD E HIGIENE	NORMATIVA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD - ORGANISMOS PARITARIOS	BÁSICO	AVANZADO	BÁSICO	12	
		LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL VIGENTE	BÁSICO	AVANZADO	AVANZADO	12	
		VIH, SALUD REPRODUCTIVA, VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y DROGAS	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	12	
	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	12	
		REPORTE, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	-	AVANZADO	AVANZADO	12	
		INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	BÁSICO	AVANZADO	-	12	
		FUNCIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	-	AVANZADO	-	24	
		INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	-	AVANZADO	-	18	
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA TRABAJOS ESPECIALES	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN TRABAJOS DE SOLDADURA Y OXICORTE	PREVENCIÓN EN SOLDADURA	AVANZADO	AVANZADO	-	18
			PREVENCIÓN EN OXICORTE	AVANZADO	AVANZADO	-	18
PREVENCIÓN EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS ESPECIALES		PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18	
		PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18	
		PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	AVANZADO	AVANZADO	-	18	
		TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18	
		MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y QUÍMICOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18	
		PREVENCIÓN CON LA EXPOSICIÓN AL SULFURO DE HIDRÓGENO	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		PREVENCIÓN Y MANEJO SEGURO DE LA NAFTA	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		SEGURIDAD INTEGRAL EN EL MANEJO DE AMONIACO NH3	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		PREVENCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18	
		MANEJO DE H2S	AVANZADO	AVANZADO	-	12	

		MANEJO DE GASES COMPRIMIDOS	AVANZADO	AVANZADO	-	12	
		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	BÁSICO	INTERMEDIO	-	18	
	SEGURIDAD EN EL MANEJO DE EQUIPO PESADO		MANEJO SEGURO DE MONTACARGAS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
			LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS	AVANZADO	AVANZADO	-	30
			PROTECCIÓN DE MÁQUINAS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
			PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE VEHICULOS LIVIANOS / PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE VEHICULOS PESADOS	AVANZADO	AVANZADO	-	12
			TRABAJO EN ALTURA	AVANZADO	AVANZADO	-	18
	TRABAJOS ESPECIALES		TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	AVANZADO	AVANZADO	-	18
			CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	INTERMEDIO	AVANZADO	-	18
			SEGURIDAD EN PUERTOS Y OPERACIONES PORTUARIAS	AVANZADO	AVANZADO	-	12
			PERMISOS DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	INTERMEDIO	AVANZADO	-	12
		SEGURIDAD EN PERFORACIÓN DE POZOS	AVANZADO	AVANZADO	-	24	
PROGRAMA DE SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL	MEDICINA LABORAL	VIGILANCIA DE LA SALUD	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	18	
		PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES	BÁSICO	AVANZADO	-	12	
		EJECUCIÓN E IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE VIH, SALUD REPRODUCTIVA, VIOLENCIA PSICOLÓGICA	BÁSICO	AVANZADO	INTERMEDIO	18	
	PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL ÁMBITO LABORAL		PROGRAMA EN PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL ÁMBITO LABORAL	-	AVANZADO	AVANZADO	80

Artículo 7 .- Las operadoras de capacitación incluirán dentro de sus programas formativos los criterios de sensibilización en discapacidades y accesibilidad al medio físico, observarán la equidad de género y la no discriminación en todas sus formas, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8 .- Para la aprobación de cursos especializados por rama de actividad productiva las operadoras de capacitación presentaran ante el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo la solicitud de aprobación de cursos, en los cuales consten aspectos técnico legales además de lo establecido en el artículo 16 de la presente resolución.

Artículo 9 .-Requisitos de los instructores para la ejecución de los programas de capacitación no formal.-Para ser instructor de los programas de capacitación no formal deberán contar con título de tercer nivel en las áreas a capacitar o cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional y cumplir con lo establecido por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Artículo 10 .-Del envío de información.-La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional remitirá mensualmente al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo la base de datos de instructores registrados y certificados por la entidad, así como también las operadoras de capacitación calificadas por dicha entidad.

Artículo 11 .-De la obligatoriedad del registro de la información.- Los operadores de capacitación, una vez que hayan culminado los programas o cursos, deberán registrar, en el término de tres días, la información de las personas capacitadas en la plataforma o mecanismo que se designe para el efecto, cuya verificación y cumplimiento lo realizará el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 12 .-Vigencia de la aprobación.-La vigencia de la aprobación de los programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos del trabajo será de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción de la resolución respectiva. Una vez que pase el período de vigencia la autorización queda invalidada, debiéndose iniciar el proceso de autorización indicado en esta resolución nuevamente.

Artículo 13 .- Uso de los logos institucionales.-Una vez que se cuente con la resolución de calificación como operador, conferida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, y con la resolución de aprobación del programa formativo en prevención de riesgos del trabajo, conferida por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, se podrá hacer uso de los logos institucionales. Asimismo, se deberá acatar la normativa de uso del logo que se encuentre vigente de los dos organismos.

Título III

Del procedimiento de aprobación de los programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos del trabajo

Artículo 14 .- Del procedimiento para la aprobación de los programas formativos o cursos en prevención de riesgos del trabajo.- Para efectos de la aprobación las operadoras de capacitación realizarán el siguiente procedimiento ante el CISHT:

- a. Ingreso de la solicitud ante el Comité Interinstitucional de Seguridad

- e Higiene del Trabajo;
- b. Calificación técnica por parte del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- c. Emisión de la resolución de aprobación del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo; y
- d. Registro en la base de datos del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 15 .- Del lugar de la presentación del programa formativo o cursos.- Las operadoras de capacitación presentaran sus programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos del trabajo en el Despacho de la Presidencia del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 16 .-De los documentos que se adjuntarán a la solicitud de aprobación del programa formativo o curso.- Las operadoras de capacitación deberán presentar un oficio dirigido al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo en el cual soliciten la aprobación del programa formativo o curso en materia de prevención de riesgos de trabajo. Además, deberán adjuntar los siguientes documentos en formato físico y digital para obtener la aprobación respectiva:

- El registro de la operadora de capacitación en el Registro de Operadores de Capacitación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.
- La resolución de calificación emitido por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.
- Los diseños curriculares de los programas formativos o cursos establecidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.
- Listado de los instructores por cada uno de los programas formativos o cursos de capacitación, en los que se adjunte hojas de vida de acuerdo a formato del CISHT así como copia simple de los documentos que respalden la información.

Título IV

De las facultades de control del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo y de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional

Artículo 17 .-Del control.- El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo podrá realizar la verificación en forma aleatoria de la infraestructura, equipos y materiales con los que cuente el operador de capacitación público o privado que solicita la aprobación del programa formativo en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Artículo 18 .-De las facultades de control de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional podrá ejercer las atribuciones de control derivadas del Decreto Ejecutivo 860 y de la norma jurídica que emita para el efecto.

Artículo 19 .-De la prohibición de promoción de programas formativos en materia sin la autorización del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.- Los operadores de capacitación que no tengan la resolución de aprobación de los programas formativos, cursos de capacitación no formal en materia de prevención de riesgos de trabajo, no podrán promocionar sus programas con el aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo a la normativa jurídica vigente en la materia, sin perjuicio de las acciones legales que se realicen para el efecto.

Artículo 20 .-Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre considerado en esta Resolución, se acatará lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- No se aprobarán programas formativos en materia de prevención de riesgos de trabajo que impliquen la emisión de licencias para riesgos de cualquier naturaleza.

SEGUNDA.- Las operadoras de capacitación, que cuenten con aprobación vigente del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo a la fecha de suscripción de esta resolución, tendrán el plazo de 30 días para registrarse en el Registro de Operadores de Capacitación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional. De igual manera se calificarán de acuerdo al procedimiento que la SETEC establezca para el efecto.

TERCERA.- Los representantes que participan en el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo; deberán garantizar la objetiva evaluación de los cursos solicitados, previo a su aprobación y en el caso de que uno de sus miembros tenga dentro de sus actividades la participación en calidad de promotores, ponentes, evaluadores, y/o responsables académicos de programas formativos en materia de prevención de riesgos en el trabajo con fines de lucro que sea puesto en consideración del Comité para aprobación se abstendrán de participar en la sesión de evaluación del curso que haya sido presentado para aprobación por parte del operador al que presta sus servicios, y para el efecto designará a su suplente a participar en la sesión.

CUARTA.- Las empresas que tengan programas de formación o cursos en prevención de riesgos laborales internos, es decir que sea dictado por el técnico en seguridad y salud ocupacional o el médico ocupacional de la organización, no requieren el aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

QUINTA.- El listado de los programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos laborales deberá ser publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

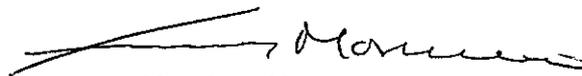
SEXTA.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, deberá presentar la planificación anual de los programas formativos y/o cursos de capacitación que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, los mismos que estarán pre-aprobados de forma anual, y podrán dictarlos por la plataforma virtual en los casos que se amerite y se ajustarán a lo dispuesto en la presente resolución.

SEPTIMA.- El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo dispondrá a los operadores de capacitación que se dicten de forma gratuita dos (2) cursos en materia de prevención de riesgos de trabajo, por cada resolución aprobada, los que se tomarán de la base de datos del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo. El procedimiento de aplicación del ingreso de los programas formativos y criterios para determinar o asignar los grupos a capacitarse, estarán a disposición en un término de hasta 60 días a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense las Resoluciones 001-2014 de fecha 13 de marzo de 2014 y 2 de abril de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a tres de agosto del 2016.



Mgs. Lars Moreno
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Ing. Mauricio Apolo
VOCAL PRINCIPAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

Ing. Gabriel Alomoto
VOCAL PRINCIPAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ing. Cynthia Rodríguez
VOCAL PRINCIPAL
CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCION

Arq. Daniela Cifuentes
VOCAL PRINCIPAL
CONSEJO DE CAMARAS Y
ASOCIACIONES DE LA
CONSTRUCCION

Lcdo. Luis Miguel Córdova
VOCAL PRINCIPAL
CENTRAL UNITARIA DE
TRABAJADORES DEL ECUADOR

Sr. Marcelo Orellana
VOCAL PRINCIPAL
CONFEDERACION UNITARIA DE
TRABAJADORES Y TRABAJADORES
AUTOOMOS DEL ECUADOR

Ing. Milton Vargas
CONFEDERACION ECUATORIANA DE
ORGANIZACIONES CLASISTAS
UNITARIAS DE TRABAJADORES

Sr. Omar Quispe
FRENTE UNITARIO DE
TRABAJADORES CEOSL-FUT

Mgs. Paula Chieros
ASESORA MEDICA E HIGIENE DEL
TRABAJO

Ing. Mayra Carrasco
CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Ing. Cristian Moncayo
VOCAL SUPLENTE
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD MIPRO

Ing. David Puente
REPRESENTANTE CON VOZ DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE
NORMALIZACION

LO CERTIFICO
Dra. Miriam Landeta Q.
SECRETARIA TÉCNICA DEL CISHT

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO